

62

Recibido en [redacted] 7-VI-19  
[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/127/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.

C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN CALLE RIO CHICO NUMERO 91, COLONIA TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCAACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/127/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Río Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes.

RESULTANDOS

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/127/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Río Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a la C. Claudia Figueroa Castillo García, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintisiete de marzo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con nueve minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [redacted], quien dijo tener el carácter de Titular del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar, con número de folio [redacted] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [redacted] y [redacted], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, el C. [redacted] en su carácter de [redacted] del Establecimiento Mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Río Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación

63

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/127/2019**

1152, de fecha 17 de noviembre de 2018, expedidas por Bora Incendios Venta y Mantenimiento de Equipo contra Incendios, que ampara el mantenimiento y/o recarga al equipo contra incendio para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 5) Diversas fotografías que señalan las medidas de seguridad en materia de protección civil del establecimiento mercantil que nos ocupa, tales como Botiquín, rutas de evacuación, extintor, salida de emergencia, que hacer en caso de sismo e incendio, teléfonos de emergencias, así como letrero de no discriminación; 6) Credencial para Votar a favor del C. Ángel Israel Muciño Conca, con número de folio IDMEX1136748855, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; y 7) Credencial para Votar a favor del C. Mario Ulloa Hernández, con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral

**CUARTO.** Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene con un término de cinco días al establecimiento mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Rio Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que exhiba la totalidad de la documentación con la cual acredite su legal funcionamiento y operación.

**QUINTO.** Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el C. Israel Muciño Conca, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Rio Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Presento escrito complementario exhibiendo las siguientes documentales: 1) Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, Folio AOAVREG2019-02-2000261861; Clave del establecimiento AO2019-02-20CAVBA00261861, de fecha 19 de febrero de 2019; 2) Escrito presentando ante la Dirección General de Gobierno, de fecha 08 de mayo de 2019, donde se solicita la Integración del expediente de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto de esta Alcaldía, del establecimiento mercantil sujeto a verificación; 3) Solicitud de Tramite número 3207-5/9/19-TAObREGON\_API\_CUEST, de fecha 9 de mayo de 2019, tramite solicitado CUESTIONARIO DE AUTODIAG EN MATERIA DE PROFECC CIVIL (PROG INTERNO), ingresado en la Ventanilla Única de esta Alcaldía, para el establecimiento mercantil sujeto a verificación; 4) Póliza de Daños número 321325961, de fecha tres de abril de 2019, expedida por GNP SEGUROS, para el establecimiento mercantil en comento.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Rio Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. Mario Ulloa Hernández, quien se identifica con Credencial para Votar, con número de Folio: 3218049972468, y quien exhibe el Oficio número DAO/DPCZAR/1324/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se informa que el establecimiento mercantil que nos ocupa **Si requiere presentar Programa Interno de Protección Civil**, documento emitido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de



64

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/127/2019**

Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Río Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no cuenta con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, igualmente utiliza la vía pública para realizar reparaciones de los vehículos, es decir, no cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones VII y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/127/2019 del presente procedimiento; y toda vez que del acta de visita de verificación se constató que el establecimiento mercantil en comento utiliza la vía pública para realizar reparaciones de los vehículos, igualmente no cuenta la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, En tales circunstancias que determinan aplicar las siguientes sanciones al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil con denominación "SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Río Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón de que utiliza la vía pública para realizar reparaciones, y no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

**SEGUNDO.** En razón de que el establecimiento mercantil utiliza la vía pública para realizar reparaciones, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción VII y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 126 (ciento ventaseis) Veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$10,645.74 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.), por utilizar la vía pública para reparar vehículos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 106 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el ocurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII."

**TERCERO.** En razón de que no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/127/2019

**CUARTO.** En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena primero ejecutar el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con denominación "**SERVICIO MUCIÑO-FIBER PLAST, AUTOMECANICA, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Rio Chico número 91, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**"; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

**QUINTO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracciones VII y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que **CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, **PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD** ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o **EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad.

**SEPTIMO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED] legal, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFIQUESE.**

Obregón  
2018-2021

1 Cl.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36, 37, 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

RRD/CAMJ/feu